

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, tres (03) de Julio del dos mil veinte (2020)

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, como los artículos 82, y 422 del Código General del Proceso, el JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CALI,

D I S P O N E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de JHON JAIRO CAMELO IGLESIAS, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A, las siguientes sumas de dinero:

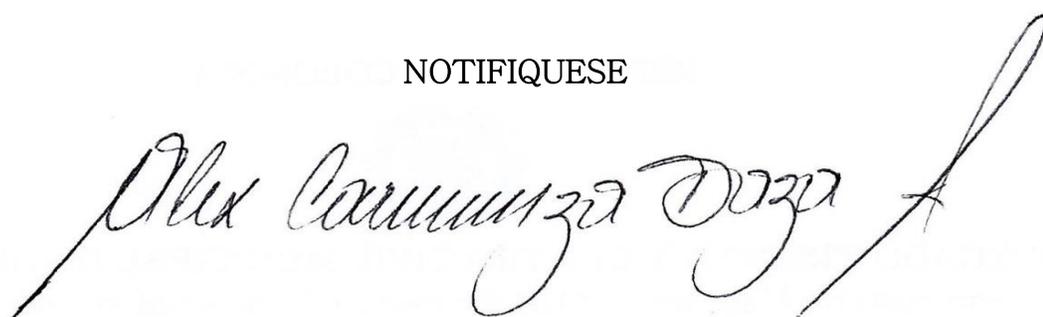
- a) Por la suma de \$5.250.049, correspondiente al capital insoluto que se encuentra reflejado en el pagare No. 5471290011498058, adjunto a la demanda.
- b) Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “A”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la 8 de febrero del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- c) Por la suma de \$27.945.990,71 correspondiente al capital insoluto que se encuentra reflejado en el pagare No.5865010518, adjunto a la demanda.
- d) Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “C”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el 08 de febrero del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

e) Por las costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada de conformidad con el Art. 291 y 292 del C. G.P., corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, a quienes se les hará entrega de las copias del traslado de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, para actuar en estas diligencias como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, reading "Alix Carmona Daza". The signature is written in a cursive style with a long, sweeping flourish at the end.

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

E-48

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.038 fijado hoy **06 de Julio del 2020**.

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario